

76001400302820030011900
JVR

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva a instancias del señor Jorge Melo contra la señora Beatriz Fajardo con solicitud de emisión de oficios de desembargo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE MELO
DEMANDADO: BEATRIZ FAJARDO TOVAR
RADICACION: 76001400302820030011900

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de sustanciación. Nro 852
Santiago De Cali, veintinueve (29) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 7600140030282030011900.

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a revisar las actuaciones procesales dentro del presente asunto observando que, esta oficina judicial a través de Auto Interlocutorio Nro 0718 del 01 de abril del 2003 Decretó el embargo y secuestro del **apartamento 101** del edificio NAYIBE inmueble ubicado en la calle 17 Nro 22 B 17 y 23 de Cali.

Posteriormente el Dr Armando Camacho apoderado judicial de la parte actora allega al Despacho constancia de haber efectuado la Inscripción del embargo, del bien inmueble antes indicado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali en el Folio de M.I Nro 370-354063.

No obstante, y como se evidencia en el certificado de tradición aportado por el profesional del derecho, dicha medida fue aplicada al **apartamento 201** del edificio NAYIBE de la misma nomenclatura urbana de Cali esto es calle 17 Nro 22 B 17 y 23.

Subsiguientemente el Despacho mediante auto interlocutorio Nro 182 del 17 de octubre del 2006 y notificado por Estado el 19 de octubre de la misma anualidad termina el presente proceso por pago total de la obligación, decretando así mismo la cancelación del embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la aquí demandada.

En este orden de ideas y a fin de dar alcance a la solicitud efectuada por la parte demandada, y así mismo evidenciada la inexactitud anteriormente indicada, es preciso requerir a la solicitante y demandada dentro del presente proceso señora Beatriz Fajardo Tovar, para que aclare al Juzgado si, los dos bienes inmuebles anteriormente señalados son de su propiedad y si ambos comparten la misma Matricula Inmobiliaria Nro 370-354063

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUEREIR a la señora Beatriz Fajardo Tovar para que aclare al Despacho si, los apartamentos 101 y 201 del edificio NAYIBE son de su propiedad, y si ambos forman parte de la misma Matricula Inmobiliaria Nro 370-354063.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria